

RESOLUCIÓN 454-29-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 2007, le compete: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que el artículo 72 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada señala que *"La concesión es la delegación del Estado para la instalación, prestación y explotación de los servicios a los cuales se refiere la ley; así como para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante la suscripción de un contrato autorizado por el CONATEL y ejecutado por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, con una persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador..."*

Que el artículo 54 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que: *"...si el número de solicitantes de títulos habilitantes del espectro radioeléctrico supera aquellas que pueden ser otorgadas y existen restricciones de disponibilidad de frecuencias estas serán adjudicadas mediante procesos públicos competitivos definidos por el CONATEL que permitan la mayor participación y transparencia."*

Que el artículo 3 del Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones señala que: *"La concesión es la delegación del Estado para la instalación, prestación y explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones y la asignación de uso de frecuencias de espectro radioeléctrico correspondiente, mediante la suscripción de un contrato autorizado por el CONATEL y celebrado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con una persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador y que tenga capacidad legal, técnica y financiera."*

Las concesiones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones se otorgarán a solicitud de parte, mediante:

- 1. Adjudicación directa*
- 2. Proceso público competitivo de ofertas*
- 3. Proceso de subasta pública de frecuencias*

Los contratos de concesión tendrán una duración máxima de quince (15) años."

Que el Artículo 4 del antes citado Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones, señala: *"El otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones se efectuará obligatoriamente por proceso público competitivo de ofertas o por subasta pública de frecuencias cuando, al amparo del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada:*

- 1. Exista un número mayor de interesados al número de concesiones que pueden ser otorgadas.*
- 2. Exista restricción en la disponibilidad de frecuencias o bandas de frecuencias..."*

Que la cláusula Quinta del Contrato de Concesión de Servicios Finales y Portadores de Telecomunicaciones otorgados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a favor de PACIFICTEL S.A., establece que: *" 5.1 Por medio de este contrato se otorga a favor del Concesionario el derecho para organizar e instalar, en sus casos y, para prestar, administrar, operar y explotar, por su cuenta y riesgo los servicios que se enumeran a continuación, lo cuales serán operados y explotados por el Concesionario, de acuerdo con el presente Contrato: 5.1.1 Todos los siguientes Servicio Finales: Servicio de Telefonía Fija Local, Nacional e Internacional, por medios físicos y/o radioeléctricos (wireless local loop)..."*

Que la cláusula Cuarenta y Dos del mencionado contrato, establece que: *"42.1. A los efectos de la prestación de los Servicios Concedidos, el Concesionario tiene derecho a la asignación de las frecuencias o bandas de frecuencias que requiera para la prestación de los Servicios Concedidos, cumpliendo con las disposiciones legales, técnicas y económicas aplicables en materia de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico. 42.2. Si el Concesionario requiere frecuencias adicionales para la prestación de los servicios concesionados, éste presentará la solicitud correspondiente, que vendrá acompañada del proyecto técnico. Una vez aprobada por el CONATEL serán consideradas como parte del Contrato Inicial de Autorización de Uso de Frecuencias, suscrito entre la Secretaría y el Concesionario..."*

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 601-29-CONATEL-2006 de 17 de noviembre de 2006, dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones proceda a la recanalización del bloque D-D' de la banda FWA, en tres sub-bandas iguales con sus respectivas bandas de guarda; aprobó el inicio de concesión directa para las empresas PACIFICTEL S.A. y ETAPATELECOM S.A., en dos de las sub bandas del bloque D-D' de la banda FWA y dispuso a la SENATEL que continúe el proceso de subasta para la sub banda restantes del bloque D-D' y presente para aprobación del CONATEL las bases para el concurso; así como también la valoración respectiva del bloque D-D'

Que mediante oficio PE-WGB-2007-898 de 14 de marzo de 2007, PACIFICTEL S.A. solicitó se deje sin efecto la Resolución 601-29-CONATEL-2006 de 17 de noviembre de 2006 por adolecer de ilegalidades y se proceda como

corresponda como corresponde con la adjudicación directa a favor de PACIFICTEL S.A. de toda la banda D-D' y se indique el monto que PACIFICTEL debe cancelar por dicha banda.

Que mediante oficio SNT-2007-1182 de 24 de julio de 2007, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite para conocimiento del CONATEL, el informe técnico referente a la canalización de los bloques de frecuencias para el servicio fijo inalámbrico FWA, en el cual presenta tres propuestas para la canalización de los bloques de frecuencias para sistemas FWA en la banda 3.4-3.7 GHz', así como la canalización para el rango 3.600 - 3.700; y, recomienda la derogatoria de la Resolución 601-29-CONATEL-2006 de 17 de noviembre de 2006.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en su vigésima sexta sesión extraordinaria, llevada a cabo el 13 de septiembre de 2007, dispuso lo siguiente: *"Que la SENATEL coordine con las operadoras PACIFICTEL S.A. y ETAPATELECOM S.A. para que en base a sus planes de expansión definan una de las propuestas presentadas en el Informe Técnico referente a la canalización de los bloques de frecuencias para el servicio fijo inalámbrico FWA, presentado mediante oficio SNT-2007-1182 de 24 de julio de 2007 y presente un proyecto de resolución al CONATEL, en función del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y el uso más eficiente del espectro radioeléctrico."*

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-1705 de 16 de octubre de 2007, en cumplimiento de la disposición antes citada, remitió al CONATEL el informe correspondiente a la coordinación con las operadoras PACIFICTEL S.A. y ETAPATELECOM S.A. con relación a la canalización de los bloques de frecuencias FWA.

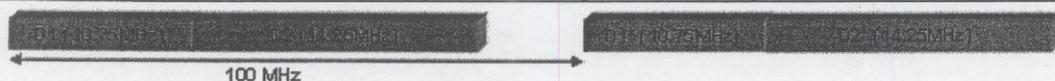
En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Acoger la tercera propuesta del Informe técnico sobre la canalización de los bloques de frecuencias para el servicio fijo inalámbrico FWA presentado mediante oficio SNT-2007-1705 de 16 de octubre de 2007, en lo relacionado con la canalización del bloque D-D' para el servicio fijo inalámbrico de la banda FWA, tomando en cuenta la observación respecto a interferencias invirtiendo la asignación de subbloques.

Por lo tanto, el cuadro de canalización será de acuerdo al siguiente detalle:

BLOQUE	SUB-BLOQUE	BANDA (MHz)	BLOQUE	SUB-BLOQUE	BANDA (MHz)	TOTAL (MHz)
D	D1	3475 - 3485.75	D'	D1'	3575 - 3585.75	21.5
	D2	3485.75 - 3500		D2'	3585.75 - 3600	28.5



ARTÍCULO DOS. Acoger la propuesta contenida en el oficio SNT- 2007- 1182 de 24 de julio de 2007, en cuanto a la canalización del rango 3600–3700 MHz en cuatro sub-bandas debido a que el desarrollo tecnológico se orienta a la operación en modo TDD, de acuerdo al siguiente detalle:

BLOQUE	BANDA (MHz)	TOTAL (MHz)
E	3600 – 3628.5	28.5
F	3628.5 – 3657	28.5
G	3657 – 3685.5	28.5
H	3685.5 – 3700	14.5



ARTÍCULO TRES. Establecer la banda E de la canalización aprobada para el rango 3600-3700 MHz para ser concesionada a nivel nacional, mediante un proceso de subasta pública.

ARTÍCULO CUATRO. Establecer las bandas F y G de la canalización aprobada para el rango 3600-3700 MHz para ser concesionada a nivel regional, mediante procesos de adjudicación directa.

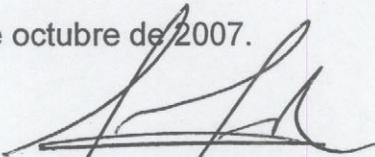
ARTICULO CINCO. Disponer a la SENATEL que realice la valoración respectiva del bloque D-D' y la presente para aprobación del CONATEL.

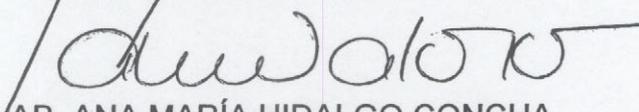
ARTÍCULO SEIS. Asignar la banda D2 (3485.75 MHz – 3500.00 MHz) -D2' (3585.75 MHz – 3600.00 MHz) con un ancho de banda total de 28.5 MHz a PACIFICTEL S.A. El operador deberá cancelar los derechos de concesión fijados por el CONATEL.

ARTÍCULO SIETE. Derogar todas las resoluciones que se opongan a la presente resolución.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, 25 de octubre de 2007.


ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)


AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL